

RAD. 001 2019 00209 00

AUTO No. 3333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO** a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **31.888.389** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$488.100** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$6.713.460** para un total de **7.201.560**.

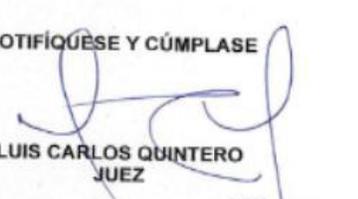
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$334.080,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002929587	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
Total Valor						\$ 334.080,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 34 Epx.) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (45) del expediente. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: algranados21@hotmail.com.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por cuanto una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00526 00

AUTO No. 3334.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

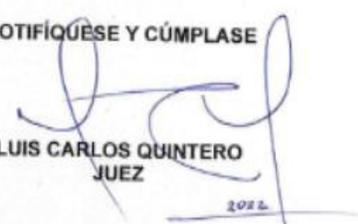
En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
- 3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2006 00915 00

AUTO No. 3336.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORTAL: 760012041700 DIFERENCIADA: 760014003004-JUE 004 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/06/2023 0:58:13 PM ULTIMO INGRESO: 23/06/2023 01:50:21 PM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:31:29 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 01:51:24 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20060091500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCORTAL: 760012041700 DIFERENCIADA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECTOR SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/06/2023 0:58:59 PM ULTIMO INGRESO: 23/06/2023 01:51:05 PM CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:31:29 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 01:53:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003004 20060091500

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2009 00526 00

AUTO No. 3283.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **JAVIER FERNANDO GONZALEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.383.027 en la entidad, **BANCO AGRARIO S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 115.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: info@oficinadeabogados.com.co, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No. 3259.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía N°. **31.388.389** de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de **\$4.029.525.00**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.029.525.00**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002833954	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833955	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833956	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833957	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833958	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833959	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833960	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833961	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833962	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833963	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833964	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833965	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 204.153,00
469030002833966	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 215.622,00
469030002833967	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 215.622,00
469030002833968	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 215.622,00
469030002833969	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 215.622,00
469030002833970	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 215.622,00
469030002833971	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 215.622,00
469030002833972	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 215.622,00

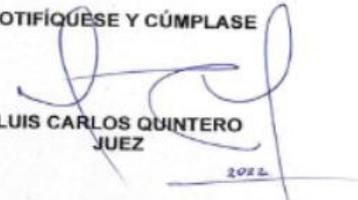
Total Valor \$ 3.959.190,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002833973	12/10/2022	\$215.622,00
SE FRACCIONA EN:	\$70.335	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía N°. 31.388.389
	\$145.287	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$70.335 M/cte.**

2.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por cuanto una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00920 00

AUTO No. 3265.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

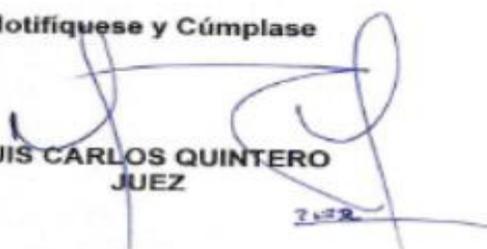
Revisado el escrito de la parte ejecutante, solicitud de dependencia judicial a los señores MARGY DANIELA AGUDO BARBOSA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.598.233; BRAYAN JULIÁN CANGREJO PÁEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.275.875; NATHALIA FORERO PEÑA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 1.023.022.426, JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.444.379 y WILLIAM FELIPE BECERRA, la cual se negará , dado que no acreditó que fueran estudiantes de derecho de conformidad el decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de tener como dependiente judicial a los señores MARGY DANIELA AGUDO BARBOSA, BRAYAN JULIÁN CANGREJO PÁEZ, NATHALIA FORERO PEÑA, JULIÁN ANDRÉS BARRETO VELÁSQUEZ y WILLIAM FELIPE BECERRA, en virtud a que no acreditaron que fueran estudiantes de derecho, por ende, se negarán las demás solicitudes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2022 001001 00

AUTO No. 3299.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

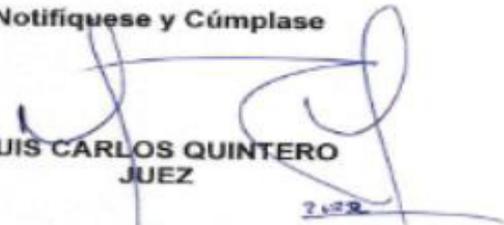
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2010 00423 00

AUTO No. 3284.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

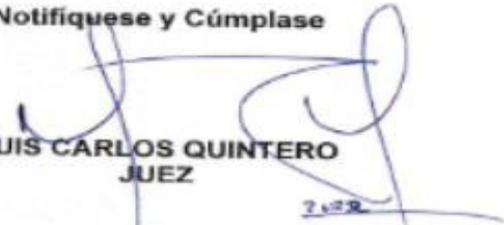
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **MARIA NANCY COLORADO OSORIO con (C.C. 25.100.265) en la entidad BANCO AGRARIO. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: info@oficinadeabogados.com.co, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2017 00592 00

AUTO No. 3307.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de señor WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA (C.C. No. 94.405.475) en el cual solicita un control de legalidad, respecto al auto No. 1583 notificado en el estado el 28/03/2023, en virtud a que no es sujeto procesal dentro del preste proceso.

Revisado el legajo expedimental, se encuentra que el mandamiento de pago No. 2.155 del 14 de noviembre de 2017 versa la controversia ejecutiva contra el señor WILLIAN OCAMPO CASTAÑO (C.C. No. 10.256.456) siendo así necesario realizar el control de legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del C.G.P, en razón a que el auto proferido la medida cautelar no debe ser dirigida al señor WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA (C.C. No. 94.405.475) sino contra el WILLIAN OCAMPO CASTAÑO (C.C. No. 10.256.456)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 1583 de 27 de marzo de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido erróneamente contra **WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA (C.C. No. 94.405.475)**, sobre la retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes con la finalidad de notificar el levantamiento de las medidas cautelares a la GOBERNACIÓN DEL VALLE al correo electrónico No. njudiciales@valledelcauca.gov.co con copia al correo Electrónico de solicitante el cual es: wiltonar@gmail.com la que fue comunicada mediante los oficios CND/002/0780/2023 del 27/03/2023 obrante a (Fl. 79 y 80 C.E.)

CUARTO: POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del señor **WILTON ARLEY GALINDEZ SALAMANCA (C.C. No.)**, identificada con Cedula de ciudadanía N.º **94.405.475**, por la suma de **\$ 428.579,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002933911	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 428.579,00	1
Total Valor						\$ 428.579,00	

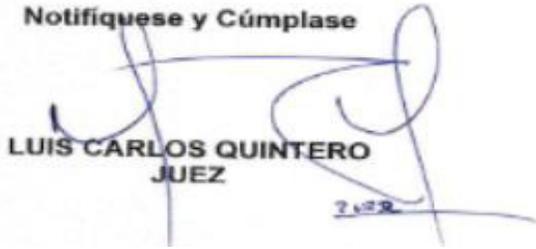
QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **WILLIAN OCAMPO CASTAÑO (C.C. No. 10.256.456)** como empleado en la GOBERNACIÓN DEL VALLE. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 140.395.976,88 Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001**



2041700 y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la GOBERNACIÓN DEL VALLE, al correo electrónico institucional con copia al correo electrónico de la parte ejecutante el cual es: nubiaacevedo.abogada@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00133 00

AUTO No. 3290.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

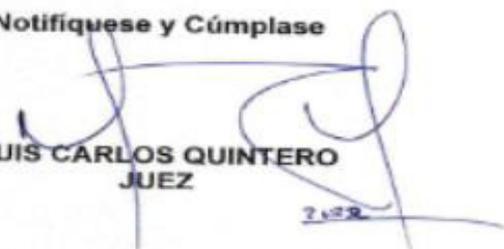
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00182 00

AUTO No. 3279.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

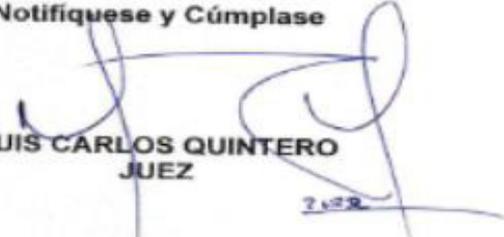
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **CARNES FRIAS CERBONI S.A.S. antes CARNICOS MONTOYA LTDA NIT 900.299.101-4** para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 20.619.646.00 MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** dentro del proceso radicado 024 2012 00055, para que se sirva informar el estado actual del proceso, como quiera que se envió solicitud de embargo de remanentes de la demandada **CARNES FRIAS CERBONI S.A.S. antes CARNICOS MONTOYA LTDA NIT 900.299.101-4**, a través del oficio 0416 del 28 de febrero de 2020. Anexando copia del oficio obrante a folio 18 C2.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00398 00

AUTO No. 3291.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado por el juzgado de origen, el Juzgado resolverá su modificación.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.980.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-feb-20
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		13-abr-23
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	47,09	



TIEMPO DE MORA

1145

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 219.147,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 126.178,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 343.531,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 124.384,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 464.925,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 121.394,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 585.721,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 120.796,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 706.517,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 120.796,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 828.508,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 121.592,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 951.099,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 122.590,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.071.895,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 120.796,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.191.495,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 119.600,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.308.703,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 117.208,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.424.715,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 116.012,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.542.521,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 117.806,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.659.131,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 116.610,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.775.143,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 116.012,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.890.557,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 115.414,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.005.971,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 115.414,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.121.385,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 115.414,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.237.397,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 116.012,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.352.811,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 115.414,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.467.827,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 114.816,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.583.639,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 116.012,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.700.847,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 117.208,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.819.251,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 118.404,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.941.243,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 121.992,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.064.431,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 123.188,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.191.207,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 126.776,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.321.571,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 130.364,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.456.121,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 134.550,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.596.053,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 139.932,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.741.367,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 145.314,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.893.857,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 152.490,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.052.327,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 158.470,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.217.375,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 165.048,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.392.589,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 175.214,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.574.381,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 181.792,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.763.349,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 188.968,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.955.905,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 192.556,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.151.451,07	\$ 0,00	\$ 5.980.000,00		\$ 0,00	\$ 84.736,69

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 5.980.000
INTERES MORA	\$ 5.040.642
TOTAL	\$ 11.020.642

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$11.020.642 Mcte.**

QUINTO: APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00650 00

AUTO No. 3305.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

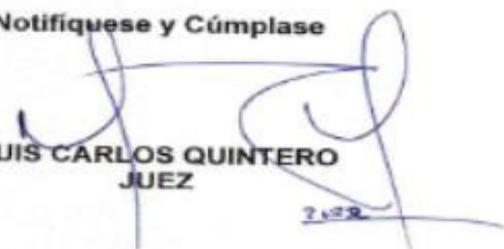
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 3356.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

En atención a la solicitud allegada por el adjudicatario SANDRA LORENA PUENTE, allega solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, se accederá a lo solicitado y ordenará su cancelación de los gravámenes hipotecarios, con ocasión a la diligencia de remate y adjudicación del mismo a la señora Sandra Lorena Puente, la cual se realizó mediante auto 0493 del 01 de febrero de 2023, providencia que goza de ejecutoria, dado que los acreedores hipotecarios:

“AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA (HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS) siendo su último cesionario FIDEICOMISO CONCILIARTE, (administrado por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.) por la deudora LUZ AMPARO NEIRA MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 31883131 según escritura pública No. 4392 de la Notaría 02 de Cali registrado en la anotación No. 005 y FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la deudora CIELO STELLA CANO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 26521493 según escritura pública No. 6958 de la Notaría 02 de Cali registrado en la anotación No. 008 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-323552.”

Fueron notificados en debida forma en el proceso de la referencia, *los cuales guardaron silencio ante tal requerimiento*. De ahí que se hace necesario la cancelación de dichas anotaciones, con el fin de entregar saneado el bien adjudicado a la memorialista.

Frente a la entrega del bien inmueble solicitado, y como quiera que la propia adjudicataria allega escrito mediante el cual indica que: *“el bien rematado fue entregado el día 06 de junio de 2023, de manera voluntaria por quienes habitaban el mismo”*, el Despacho incorporará dicho documento, para que obre y conste; y, del mismo se remitirá copia al secuestre para lo de su cargo y competencia. Por lo tanto, el juzgado se abstendrá de librar el despacho comisorio a los Juzgados de Comisiones Civiles de Cali.

De otro lado, por economía y celeridad procesal, en atención a la manifestación de entrega del bien inmueble adjudicado, se ordenará la devolución de los pasivos cancelados: **“Impuesto predial: \$3.214.912 (la cual fue agregada mediante auto 1473); Valor Servicios Públicos EMCALI Factura 292161361 por el valor de 809.143; Factura No. 268089532 (servicio de gas) por el valor de 53.898; Derechos registro cancelaciones 613.600”**; para un total de gastos a reembolsara la adjudicataria por valor de **\$4.691.823**, los cual se agregarán para que obren y consten en el proceso; y, como quiera que se dacomplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de los acreedores: *“AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA (HOY BANCO COMERCIAL AV VILLAS) siendo su último cesionario FIDEICOMISO CONCILIARTE, (administrado por la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.) por la deudora LUZ AMPARO NEIRA MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía 31883131 según escritura pública No. 4392 de la Notaría 02 de Cali registrado en la anotación No. 005 y FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la deudora CIELO STELLA CANO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía 26521493 según escritura pública No. 6958 de la Notaría 02 de Cali registrado en la anotación No. 008”*. Del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-323552**, y de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

2.- AGREGAR para que obre y conste las facturas por pasivos cancelados por la adjudicataria: “Valor Servicios Públicos EMCALI Factura 292161361 por el valor de **809.143**; Factura No. 268089532 (servicio de gas) por el valor de **53.898**; Derechos registro cancelaciones **613.600**”.

3.- AGREGAR para que obre y conste el escrito mediante el cual la adjudicataria indica que “*el bien rematado fue entregado el día 06 de junio de 2023, de manera voluntaria por quienes habitaban el mismo*”.

4.- OFICIAR al secuestre anexando copia del documento referenciado en el numeral anterior, para lo de su cargo y competencia.

5.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la adjudicataria **SANDRA LORENA PUENTE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía **29.107.600** de los títulos judiciales por la suma de **\$4.691.823** a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002877742	25/01/2023	\$57.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$4.691.823	PARA SER PAGADOS a la adjudicataria SANDRA LORENA PUENTE ALVAREZ identificada con cedula de ciudadanía 29.107.600
	\$52.308.177	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 5 de la presente providencia por el valor de **\$4.691.823 M/cte**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2014 00856 00

AUTO No. 3288.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

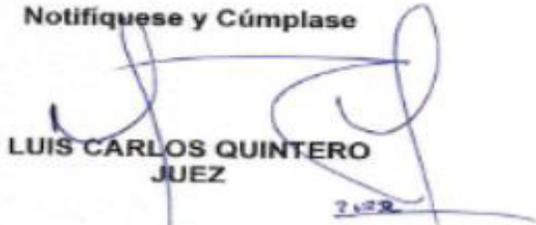
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan al demandado **CARLOS ALFONSO MARTINEZ con C.C. Nro. 16.618.098 en la entidad Bancarias - BANCO UNION S.A. - LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 43.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: o luzurregocg@hotmail.com , asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 01170 00

AUTO No. 3276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

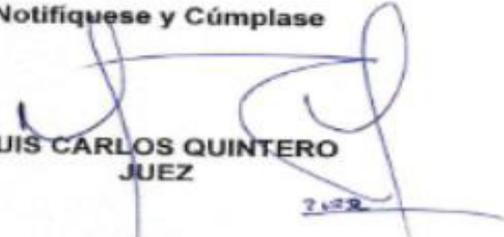
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **LUZ MERY VIVEROS GALVIS** (C.C. 31.903.144) para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 2.886. 551.00 MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00142 00

AUTO No. 3261.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LIQUINTEY | ROL: CSI ESCRIBIENTE | CUENTA SOCIOS: 760012041700 | DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MIPAL CALI | ENTIDAD: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 23/06/2023 8:37:53 AM
Último Ingreso: 23/06/2023 08:35:24 AM
Código Cliente: 84760/2023 11:30:25
Dirección IP: 196.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 08:37:51 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20210014200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LIQUINTEY | ROL: CSI JUEZ SECRETARIO | CUENTA SOCIOS: 760012041007 | DEPENDENCIA: 760014003007 - JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL CALI | ENTIDAD: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

Fecha Actual: 23/06/2023 8:37:07 AM
Último Ingreso: 23/06/2023 08:35:24 AM
Código Cliente: 84760/2023 11:30:25
Dirección IP: 196.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 196.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 08:35:47 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003007 20210014200

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00221 00

AUTO No. 3300.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

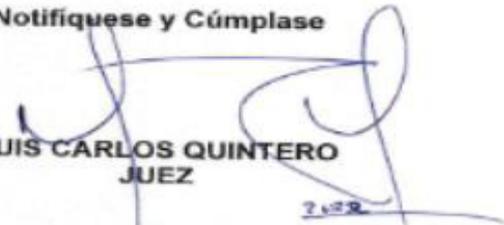
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00582 00

AUTO No. 3293.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

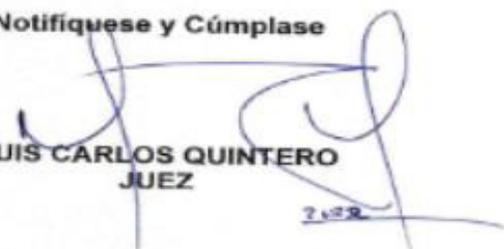
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00081 00

AUTO No. 3301.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

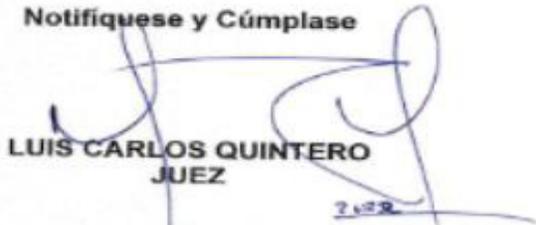
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 3267.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

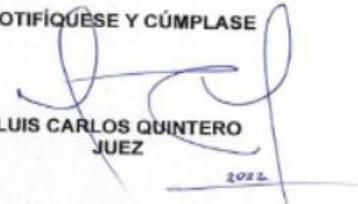
En atención a la solicitud de entrega de títulos que remite la parte demandada, debe indicarse que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, por existir remanentes fue dejado a disposición del proceso 2012 00361 del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, las medidas de embargo y títulos.

De otro lado, se ordenará a secretaria que se sirva enviar al demandado copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- SECRETARIA sírvase remitir copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares al correo electrónico del solicitante el cual es: nvaccab@valledelcauca.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00761 00

AUTO No. 3294.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

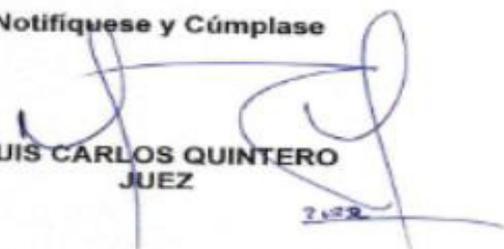
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **28 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3347.**
RADICACIÓN No: **009 2020 00419 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **IVAN DARIO VELEZ QUICENO** en contra de **EDWARD OLMEDO ROJAS ALVAREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, EDWARD OLMEDO ROJAS ÁLVAREZ CC. 1.061.046.454, como empleado en la Policía Nacional de Colombia.</i>	<i>1.- 1587 del 08 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 11-12 del expediente).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

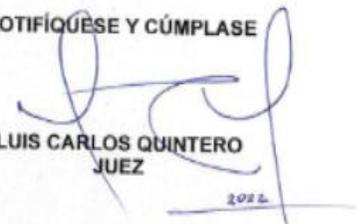
6.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

el cuerpo de la demanda.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00907 00

AUTO No. 3304.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

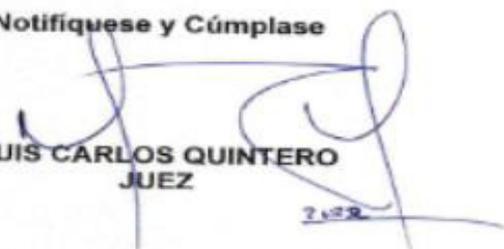
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00989 00

AUTO No. 3262.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Página 1 de 1

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 08:40:10 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003010 | 20110098900

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Página 1 de 1

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 08:41:37 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003010 | 20110098900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00014 00

AUTO No. 3269.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** identificada con el Nit **900.528.910-1** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$7.491.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$63.345.520,73** para un total de **70.836.520,13**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$12.894.099,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002910859	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910860	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910861	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 167.179,00
469030002910862	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910863	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910864	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910865	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910866	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910867	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910868	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910871	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910872	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 812.910,00
469030002910873	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 1.026.218,00
469030002910874	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030002921271	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
469030002930967	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 919.564,00
Total Valor						\$ 12.894.099,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 62-63 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (86) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzmaria.abo@gmail.com.

2.- POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso al parte demandante, conforme a lo pedido en el memorial que antecede previa cancelación del arancel judicial, remitir el presente, al correo electrónico: mdisneycv@gmail.com conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.



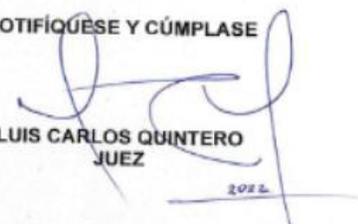
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01286 00

AUTO No. 3285.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

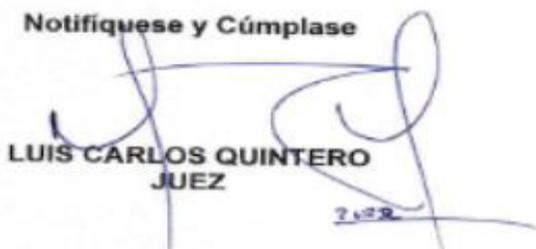
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS REYES MILLAN con (C.C. 16.279.749) en las entidades Bancarias Relacionadas. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 61.787.089.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: vlozano@victorialozano.com , asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 3348.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

Se allega escrito por la parte ejecutante, la cual se pondrá en conocimiento de las partes interesadas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la parte ejecutante, así:

“

DEMANDANTE: GLADYS FIGUEROA DE CORDOBA
DEMANDADO: GUSTAVO CORTES LOPEZ
RADICACIÓN: 76001400301120110025300

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO

LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la **cedula de ciudadanía N°14.999.951** expedida en Cali (V), abogado en ejercicio de sus funciones profesionales portador de la **Tarjeta Profesional N°21.547 del C.S de la J.**, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante por el presente escrito me permito estando dentro del término legal **DESCORRER EL TRASLADO** de la petición presentada por los señores Adriana Velásquez Gutiérrez y Gabriel Peralta Gómez, lo cual hago en los siguientes términos:

1. Por medio del presente escrito me permito expresar que, tanto en la petición formulada como en el contrato de promesa de compraventa de vivienda urbana, en el cual figuran como compradores del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-18438 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, en ninguno de los apartes o cláusulas detalladas en dicho instrumento se habla o al menos se hace referencia a que **EL VALOR DE LOS CANONES QUE SE CAUSAREN A PARTIR DE LA ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE A LOS COMPRADORES SERIA DE PROPIEDAD DE DICHOS COMPRADORES**, pues como se puede dilucidar con claridad la cláusula quinta detalla es única y exclusivamente sobre la entrega del inmueble, así mismo la cláusula cuarta de dicha promesa relaciona que "encontrándose pendiente por sanear el proceso ejecutivo con embargo del juzgado noveno civil municipal de Cali, así las cosas considero que son las partes directamente las que deben dirimir sobre el tema en particular, es decir sin estar a favor o en contra de la petición de la cual se me corre



LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO
ABOGADO
Calle 5° N.º 45-20 Of. 42 Centro Comercial Antonio Nariño.
TEL: 3799419 3799420 cel: 3217412791
E-mail: luchovarela@hotmail.com

traslado lo que sugiero es que se haga una reunión entre las partes contratantes en el documento promesa y compraventa y entre ellos se dirima y aclare cuales son los derechos y valores que a cada uno le corresponde de dichos títulos, y así hacerte una petición al despacho de manera conjunta.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2016 00389 00

AUTO No. 3282.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

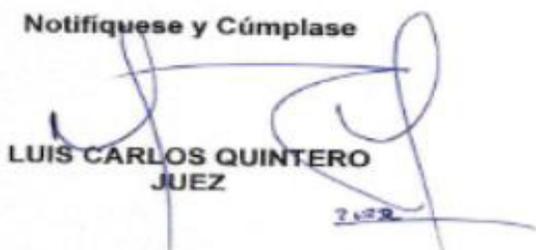
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de actualización del Despacho comisorio en virtud a que se encuentra tramitándose en el juzgado 37 civil municipal de Cali, comisorio comunicado mediante el oficio CND/002/2024/2022 de julio 26 de 2022 y en la actualidad no existe devolución del mismo. Se exhorta a la parte ejecutante para que sirva adelantar los impulsos procesales correspondiente en el referido estrado judicial.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **28 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3349.**
RADICACIÓN No: **011 2022 00855 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** en contra de **MARTHA ISABEL SANCHEZ GALINDO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- EMBARGO del porcentaje de propiedad que ostenta la demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ GALINDO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-433385, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</p> <p>2.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – Reparto, para la realización la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-43338, registrado ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL SANCHEZ GALINDO.</p>	<p>1.- 041 del 17 de enero de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 60-61 del expediente).</p> <p>2.- Despacho comisorio 011 de fecha 11 de abril de 2023; Oficiar al Juzgado 36 civil Municipal de Cali, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisorio en razón a la terminación del proceso.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

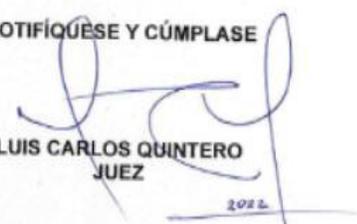
6.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2013 00785 00

AUTO No. 3289.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

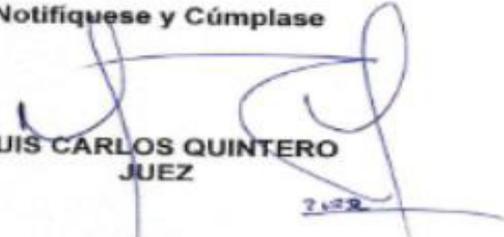
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan a la demandada **CLAUDIA VICTORIA CALERO RUIZ (C.C. 31.930.225) en la entidad Bancarias -BANCO UNION S.A. - LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 42.680. 000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: o luzurregocq@hotmail.com , asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2020 00080 00

AUTO No. 3272.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

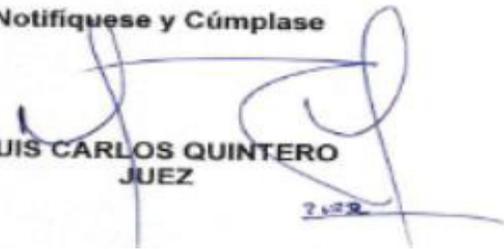
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **AURA GARCIA PELAEZ** (C.C. 31.407.748) para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.700.649.00 MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00383 00

AUTO No. 3298.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

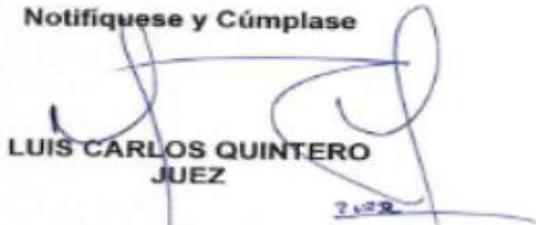
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00737 00

AUTO No. 3264.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

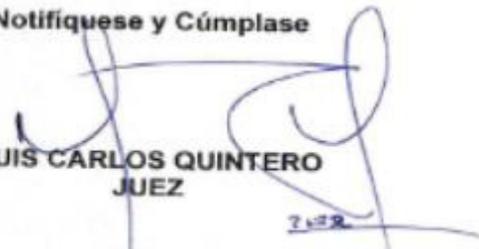
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la doctora **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **GLORIA MARGARITA ANGULO MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 67.024.395 con Tarjeta Profesional No. 387.443, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2023 00002 00

AUTO No. 3295.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

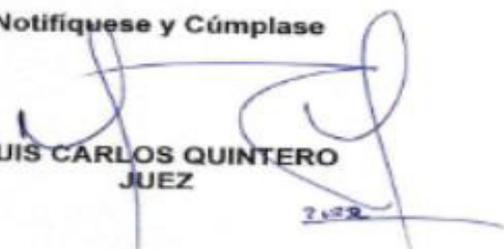
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2003 00456 00

AUTO No. 3337.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

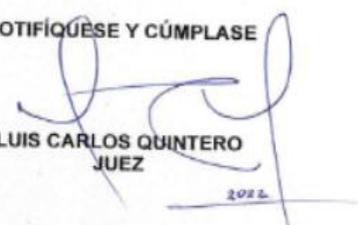
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.2623 del 29 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **370-305780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-305780** el cual asciende a la suma de **\$414'273.000.00** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00090 00

AUTO No. 3302.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

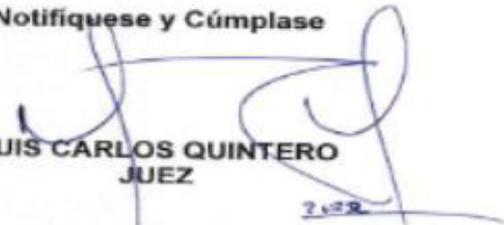
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2022 00401 00

AUTO No. 3303.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

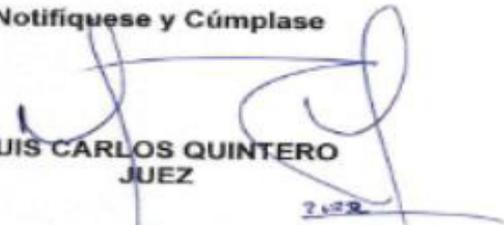
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00668 00

AUTO No. 3332.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

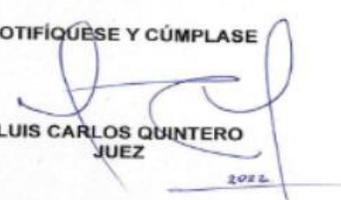
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **25.102.902** de los títulos judiciales por la suma de **\$3.110.400,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002815554	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827946	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002838061	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002850657	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002867554	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877546	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891474	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903824	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915005	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002925775	9002928671	COFJURIDICO COFJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 3.110.400,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada mediante auto N°3349 del 30 de noviembre de 2020. (Fol.05 expediente electronico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: notificacionescofijuridico@outlook.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 29 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

Rad. 018 2022 00275 00

AUTO No. 3268.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud fue resuelta mediante auto 0784 del 20 de febrero de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales, se emitió la orden de pago N° 2023001630 de fecha 08/03/2023, título el cual fue realizado su respectivo pago el día 10 de marzo de 2023 en la “OFICINA PAGADORA 6903 CALI SUCURSAL - CALI – VALLE”, se anexa imagen de consulta del portal web a manera de ilustración:

“

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002894822
NÚMERO PROCESO	76001400301820220027500
FECHA ELABORACIÓN	02/03/2023
FECHA PAGO	10/03/2023
CUENTA JUDICIAL	760012041700
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 284.666,24
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030002831195
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	760012041700
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	OFICINA EJE CIVIL MPAL CALI
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	08/03/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1665117
NOMBRES DEMANDANTE	RUBEN DARIO
APELLIDOS DEMANDANTE	ARISTIZABAL
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	1113648950
NOMBRES DEMANDADO	CHRISTIAN DAVID
APELLIDOS DEMANDADO	RODRIGUEZ ANGULO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	16607922
NOMBRES BENEFICIARIO	HELMER
APELLIDOS BENEFICIARIO	CARDOZO CARDOZO
NO. OFICIO	2023001630
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8001413975
NOMBRES CONSIGNANTE	POLICIA NACIONAL
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

”

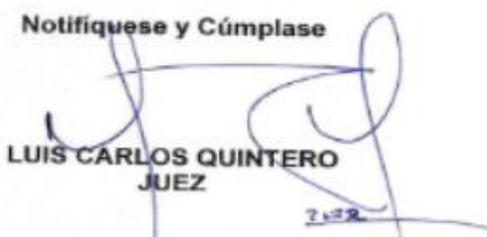
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 0784 del 20 de febrero del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- REQUERIR A SECRETARIA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2869 del 07 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **28 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3346.**
RADICACIÓN No: **018 2023 00085 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RUBEN DARIO VARON ZAPATA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas KPX-476, cuyo registro lo tiene la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, de conformidad con el artículo 593 del C.G.P-</p> <p>2.- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE y a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), el decomiso del vehículo de placa KPX476 de propiedad del demandado RUBÉN DARÍO VARÓN ZAPATA.</p>	<p>1.- 097 del 06 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 63 del expediente).</p> <p>2.- 268 del 27 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 78 del expediente).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

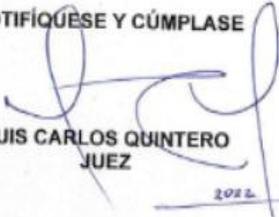
6.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00827 00

AUTO No. 3273.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

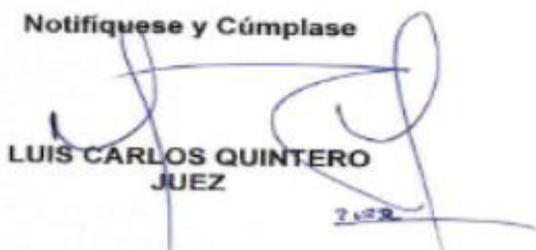
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 2751 del 24 de noviembre de 2021, obrante a folios 73 del Cuaderno Electrónico y remitirlo al correos electrónicos de la entidad: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, contactenos@cali.gov.co , notificacionesjudiciales@cali.gov.co con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: juridico@cpsabogados.com conforme al artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2020 00294 00

AUTO No. 3270.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

The screenshot shows the 'Consulta General de Títulos' page. A message states: 'No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado'. The search criteria are: 'POR NÚMERO DE PROCESO' with values '760014003019' and '20200029400'. The user is logged in as 'CSJ ESCRIBIENTE'.

This screenshot is similar to the previous one, showing the same search results and user information, but with a slightly different timestamp in the top right corner.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00692 00

AUTO No. 3342.

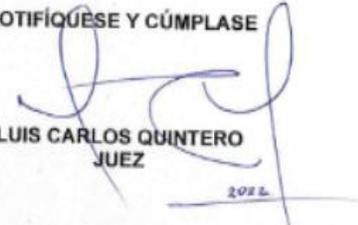
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.332.263,73 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2011 00315 00

AUTO No. 3263.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION** identificado(a) con NIT.800235082-5 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.606.915,90**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002826940	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002839104	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002851787	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 588.120,00
469030002869809	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002879103	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 334.219,00
469030002892734	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 334.219,00
469030002905976	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 334.219,00

Total Valor \$ 2.455.137,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002916201	26/04/2023	\$334.219,00
SE FRACCIONA EN:	\$151.778,90	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificado(a) con NIT.800235082-5.
	\$182.440,10	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$151.778,90** M/cte.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00630 00

AUTO No. 3286.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

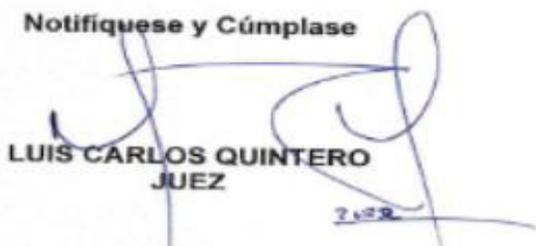
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan a la demandada **SOLEY LOZANO CALAMBAS con (C.C. 31.851.782) en las entidades Bancarias Relacionadas. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 16.000.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: amparoacostajuridico@gmail.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2010 00840 00

AUTO No. 3260.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

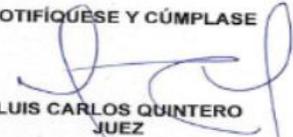
Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria – depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 2854 del 05 de junio de 2023, que ordenó el pago de títulos a favor de la parte demandante.

Igualmente, se ordenó la conversión de títulos consignados en el Juzgado de origen, sin que a la fecha se hayan expedido y enviado los oficios. En consecuencia, el Juzgado dispondrá requerir de carácter urgente a la oficina de apoyo para el cumplimiento de lo ordenado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a SECRETARIA – DEPOSITOS JUDICIALES para que se de cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 2854 del 05 de junio de 2023 que ordenó el pago de títulos a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00212 00

AUTO No. 3280.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

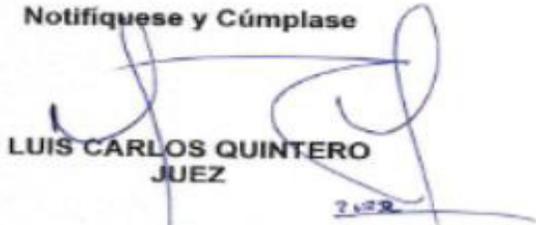
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, cuentas fiduciarias, CDT” S que pertenezcan al demandado **GUSTAVO ANGARITA RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía **N°17.627.951** para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de **\$ 28.800. 000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: luzurregocg@hotmail.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 00095 00

AUTO No. 3275.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

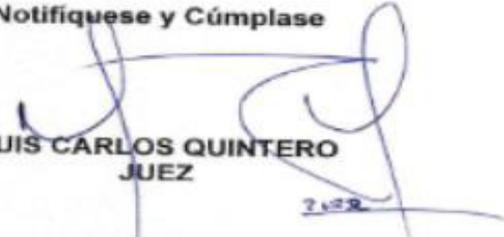
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **Adriana Montaña Rodríguez** (C.C. 66.979.005) para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.977.927.00 MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2021 00298 00

AUTO No. 3331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

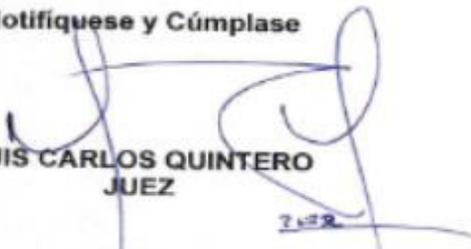
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibidem*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER** a la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 026 2022 00030 00

AUTO No. 3339.

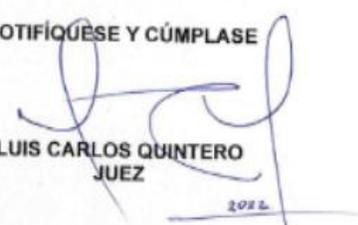
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$141.238.814,87 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2018 00632 00

AUTO No. 3277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

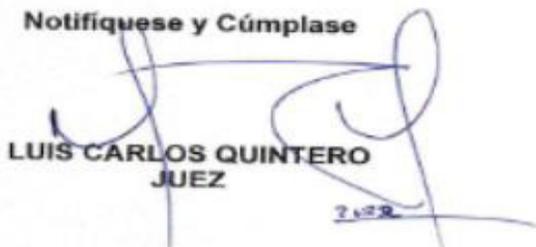
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a las demandadas **MARIA DORIS FLOREZ TASCÓN** (C.C. 31.908.986) y **FLOR DAY TASCÓN** (C.C. 66.829.209) para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.036. 615.00 MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 3271.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

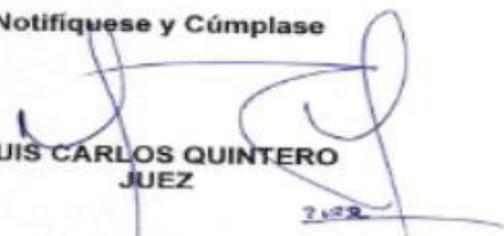
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

SEGUNDO: REANUDAR el trámite del presente proceso frente al demandado **HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD**.

TERCERO: PREVIO a resolver la solicitud que antecede, sírvase aclarar el peticionario, específicamente el numeral 4º habida consideración que el proceso se encuentra suspendido en contra de la señora FANNY TELLO, tal y como obra en la anotación 53 del C.E.

CUARTO: REQUERIR al centro de **Conciliación Alianza Efectiva** para efecto de que indique si el trámite de insolvencia de la señora **FANNY TELLO C.C. No. 16.948.180** debe continuar suspendido dado que en el escrito que antecede únicamente hace referencia al demandado **HECTOR YOBANI CUERO ARCHIBOLD C.C. No. 16.948.480** para lo cual se concede un término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Por Secretaría envíese oficio respectivo. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00341 00

AUTO No. 3306.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

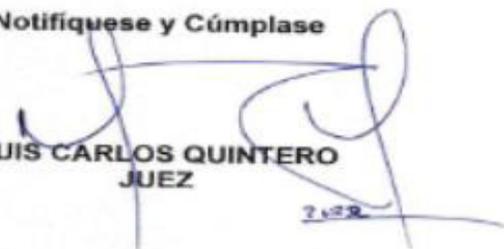
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00750 00

AUTO No. 3340.

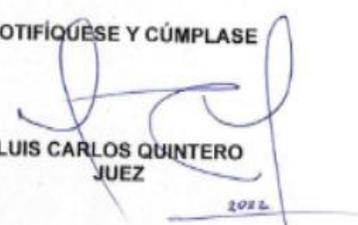
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$101.504.720,83 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2018 00612 00

AUTO No. 3278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

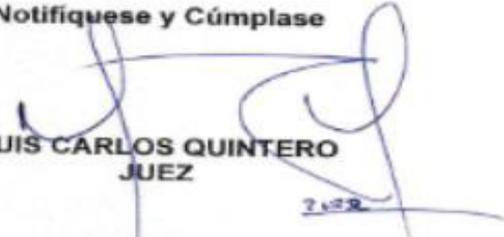
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JOSE MANUEL VELASQUEZ RAMIREZ** (C.C. 16.788.709) para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 2. 965. 827.00 MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 030 2019 00024 00

AUTO No. 3345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

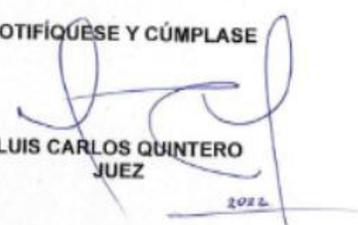
Visto el escrito que antecede de la parte *demandante* “*RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN*”, contra el Auto No. 2809 de fecha 05 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso “*DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión*”; y en virtud a que el recurso de apelación se torna improcedente en razón a la cuantía del proceso, por tratarse de mínima cuantía, empero, en aplicación del párrafo del artículo 318 del C.G.P, se dispondrá su trámite mediante las reglas del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PREVIO a resolver el recurso de reposición en contra del auto No. 2809 del 05 de junio de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.); y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en aplicación del párrafo del artículo 318 del C.G.P, se dispone su trámite mediante las reglas del recurso de reposición.

2.- POR SECRETARÍA – AREA GESTIÓN TECNOLÓGICA- expídase certificación donde indique si el día 30 de marzo de 2023, se recibo algún correo electrónico con destino a este despacho judicial, y más específicamente con destino a la radicación “030 2019 00024 00”. Para lo cual se concede un término de cinco (5) días. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **28 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3344.**
RADICACIÓN No: **030 2022 00427 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER** en contra de **CARLOS ALBERTO GARCIA y ELIZABETH ZUÑIGA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo y secuestro de los derechos de dominio y posesión que ostente ELIZABETH ZUÑIGA identificada con c.c. N° 31.975.222, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-93555 inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, ubicado en la calle 25 # 42 - 42 -LOTE PARCELACIÓN EL BOSQUE CAÑAVERALEJO-</i>	<i>1.-1146 del 05 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 144-145 del expediente).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

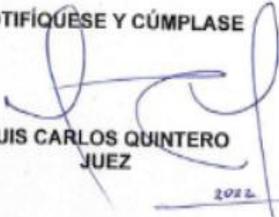
6.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 29 de junio de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00944 00

AUTO No. 3287.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

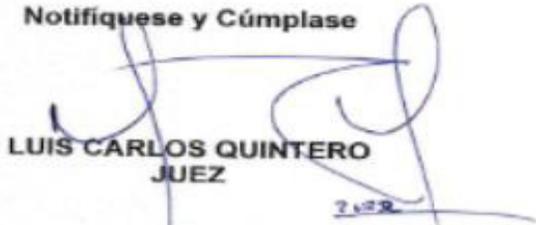
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan al demandado **CARLOS ALBERTO NAVIA FORONDA con (C.C. 14.466.180) en la entidad Bancarias -BANCO UNION S.A. - LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 30.200.000.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: o luzurregocg@hotmail.com , asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00298 00

AUTO No. 3341.

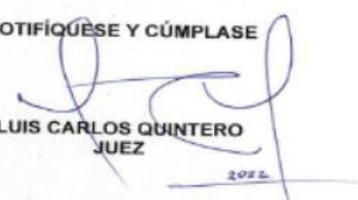
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto 992 del 27 de mayo de 2022**, el cual libró mandamiento de pago, como quiera que la liquidación presentada se relaciona como capital el valor de \$4.290.363 el cual no se sabe de donde proviene el mismo. Por tal razón, no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00685 00

AUTO No. 3338.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

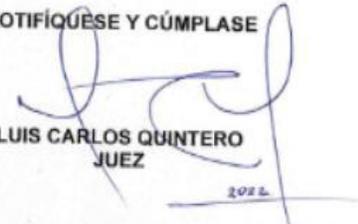
Allega la parte demandante el avalúo del vehículo embargado y secuestrado proveniente del impuesto de rodamiento del mismo, con el fin de acompañar el avalúo comercial del Tabulado “Fasecolda”, por ende, se agregarán para que obren y consten.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado del avalúo comercial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 444 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el avalúo proveniente del impuesto de rodamiento del vehículo de placas **HPT-518**.

2.-CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO** de placas **HPT-518** por la suma de **\$29.700.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2017 00713 00

AUTO No. 3335.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución De Sentencia de Cali, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria – depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 1710 del 29 de marzo de 2023, en consecuencia se le exhortará para que proceda de conformidad, y situaciones como la ocurrida no vuelvan a suceder.

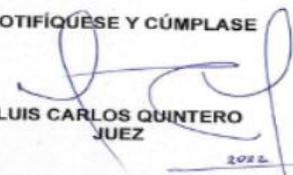
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

EXHORTAR y REQUERIR a la SECRETARIA DEL DESPACHO y al -ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES-, para que se de cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto No. 1710 del 29 de marzo de 2023, y comunicar nuevamente al Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias el cumplimiento de dicha orden.

Remitir copia de la presente decisión al Director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que adopte las medidas necesarias situaciones como la ocurrida no vuelvan a suceder.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00280 00

AUTO No. 3274.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

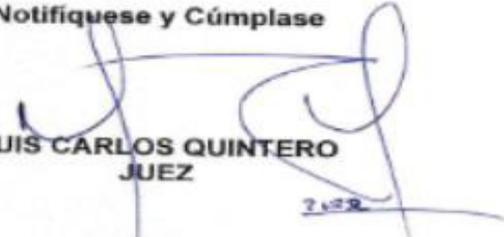
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **ROSMERY CRUZ PARRA** (C.C. 31.991.388) para las entidades relacionadas. Límitese el embargo a la suma de \$ 3.654.906.00 MCTE, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso con copia al correo electrónico del solicitante: joseivan.suarez@gesticobranzas.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00133 00

AUTO No. 3297.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

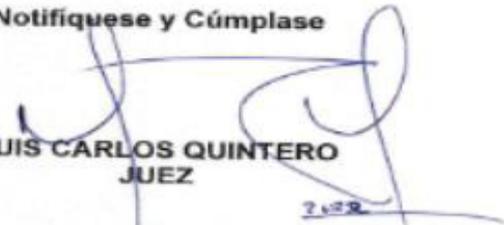
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00344 00

AUTO No. 3266.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banko Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CUENTA JUDICIAL: 760012041790 | REPRESENTACIÓN: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | ENTIDAD A: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 23/06/2023 09:44:31 AM | ULTIMO INGRESO: 23/06/2023 08:44:31 AM | CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:03:25 | DIRECCION IP: 198.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 198.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 09:41:05 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003035 20180034400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE

Banko Agrario de Colombia
Portal de Gestión Judicial

USUARIO: LIQUINTEV | ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO | CUENTA JUDICIAL: 760012041835 | REPRESENTACIÓN: 760014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI | ENTIDAD A: OFICINA JUDICIAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 23/06/2023 09:50:46 AM | ULTIMO INGRESO: 23/06/2023 09:50:36 AM | CAMBIO CLAVE: 14/06/2023 11:03:25 | DIRECCION IP: 198.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 198.217.24.4
Fecha: 23/06/2023 09:50:46 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003035 20180034400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

2.- **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **PALMA RAMIREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.460.384**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

3.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00126 00

AUTO No. 3296.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de junio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

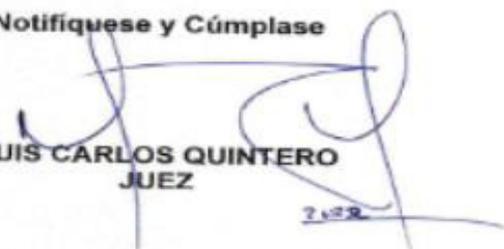
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA